## **LEYES**

## **LEY Nº 7.228**

# LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de los Organismos Competentes, realice el proyecto, presupuesto y ejecución de la obra "Edificio Centro Educativo de Milagro, departamento Gral. Ocampo" en el cual funcionarán las escuelas de Comercio, de Enseñanza Artística, el Bachillerato para Adultos, el Instituto de Formación Docente Continua y el Nivel Polimodal.-

Artículo 2°.- La obra descripta en el artículo anterior deberá erigirse en los terrenos destinados a tal fin por el Decreto N° 717 de fecha 24 de octubre de 2001.-

Artículo 3°.- Los fondos necesarios para la ejecución de la obra serán imputados a las partidas de los organismos competentes e incorporados al Presupuesto Provincial, Ejercicio 2002.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Heraclio Elías.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

# **DECRETO Nº 010**

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00117-6/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.228, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.228, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

#### LEY Nº 7.231

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vialidad, realice el Proyecto y Ejecución de la Obra de Asfaltado del tramo de camino que se extiende entre la Ruta Nacional Nº 79 y la localidad de Santa Lucía, pasando por el Puesto "El Alto" y la Capilla de San Antonio de Padua, en el departamento Chamical.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incorporados a las partidas presupuestarias del Presupuesto Provincial año 2002.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Carbel y José María Corzo.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

### **DECRETO Nº 009**

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: El Expte. Código A - N° 00120-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.231, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.231, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

#### LEY N° 7.236

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios que se incorporan a la presente como Anexo I para ser aplicados en los Servicios de Agua Potable y Cloacas que se prestan en las localidades de ciudad Capital de La Rioja, Chilecito y Chamical por parte de la empresa Aguas de La Rioja S.A..-

Artículo 2°.- Prorrógase por un plazo de hasta noventa (90) días la autorización conferida a la Función Ejecutiva para contratar directamente el Gerenciamiento de Aguas de La Rioja S.A., oportunamente formalizada con Urbatec S.A., de conformidad a la cláusula transitoria contenida en el Estatuto Social de la mencionada Sociedad, aprobada por Ley N° 6.763.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a tres días del mes de enero del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**-

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

## **ANEXO I**

## **CUADROS TARIFARIOS**

## 1.1 DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.1 Los servicios de suministro de agua potable y de desagüe cloacal proporcionados por el Concesionario en todo el ámbito territorial de la Concesión se facturarán conforme a los valores establecidos en los presentes Cuadros Tarifarios. Estos Cuadros entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2002.-
- 1.1.2 Todos los inmuebles, independientemente de su condición de ocupación y/o edificación, que se encuentren ubicados frente a cañerías de distribución de agua potable o colectoras de desagüe cloacal, deberán abonar las tarifas establecidas aun cuando los respectivos inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias correspondientes o si teniéndolas, éstas no se encontraren conectadas a las redes externas.-

#### 1.2 VALORES TARIFARIOS

1.2.1 Los valores tarifarios consignados en el presente son netos de impuestos, por lo que no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni otro gravamen nacional ni provincial ni tasa

municipal que, en caso de corresponder, serán incorporados a la factura discriminada y detalladamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley  $N^{\circ}$  6.349.-

1.2.1.1 Los servicios de provisión de agua potable a usuarios con sistema medido se facturarán mensualmente y proporcionalmente al consumo sobre la base de una tarifa compuesta del Cargo Fijo (CF), establecido según categoría y rango de consumo y un Cargo Variable (CV) proporcional al consumo de agua potable (Q) y al Precio por metro cúbico (P), correspondiente al servicio prestado.

T=CF+CV

Donde:

T = Monto de la factura neta de impuestos y tasas.

CF = Cargo Fijo

 $CV = Q \times P = Cargo Variable$ 

Q = Volumen de agua consumido en m<sup>3</sup>

 $P = Precio del m^3 de agua potable.$ 

- 1.2.1.2 El Cargo Fijo mensual (CF) será función de la categoría de usuario, del Factor de Calificación de Usuario (FCU) y del rango de consumo, y tiene por objeto cubrir los costos de la prestación del servicio asociados a la disponibilidad del mismo.-
- 1.2.1.3 El Cargo Variable es igual al volumen de agua consumido en metros cúbicos por el precio del metro cúbico de agua, en función de la categoría de usuario, del Factor de Calificación de Usuario (FCU).-
- 1.2.1.4 Factor de Calificación de Usuario (FCU): Todos los Valores de Facturación, tanto de Cargo Fijo (CF) como del Cargo Variable (CV), serán afectados por el Factor de Calificación de Usuarios (FCU).-
- 1.2.1.4.1 El FCU será igual a 1,3 para todos los usuarios correspondientes a inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas especificadas por el EUCOP, así como para aquellos que estando fuera de las áreas indicadas tengan una superficie construida cubierta superior a 150 metros cuadrados.

Hasta tanto dichas áreas sean especificadas por el EUCOP, se aplicará el FCU 1,3 a las actuales áreas con coeficiente de Zona 1.2.-

1.2.1.4.2 El FCU será igual a 1 para todos los usuarios a los que no les corresponda una calificación de 1,3.-

## 1.2.1.5 Consumo Promedio Mensual (CPM):

El CPM se determinará promediando la suma de todos los consumos mensuales del semestre registrados en los medidores instalados, en funcionamiento y facturados con el régimen de renta medida, dividido por el número de lecturas de medidores efectuadas durante el semestre que pasará a conformar el rango 1.

El valor determinado para el Consumo Promedio Mensual de la Concesión deberá ser verificado y autorizado por el EUCOP antes de su aplicación.

Hasta tanto se realice la primera determinación del Consumo Promedio Mensual, el CPM se establece entre dieciocho metros cúbicos mensuales ( $18~\text{m}^3/\text{mes}$ ) y 25 metros cúbicos mensuales ( $25\text{m}^3/\text{mes}$ ).

1.2.1.6 Para las Tarifas residenciales se establecen los siguientes rangos de consumo mensual:

<u>Rango 1</u>: corresponde a aquellos usuarios con un consumo igual o inferior al CPM.

<u>Rango 2</u>: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 36 m<sup>3</sup>.

<u>Rango 3</u>: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 48 m<sup>3</sup>.

Rango 4: corresponde a aquellos usuarios con un consumo superior a 48 m<sup>3</sup>.-

1.2.1.7 Para las Tarifas no residenciales se establecen los siguientes rangos de consumo mensual:

<u>Rango 1</u>: corresponde a aquellos usuarios con un consumo igual o inferior al CPM.

Rango 2: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 50 m<sup>3</sup>.

Rango 3: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 100 m<sup>3</sup>.

Rango 4: corresponde a aquellos usuarios con un consumo que supere al rango anterior y hasta 300 m<sup>3</sup>.

Rango 5: corresponde a aquellos usuarios con un consumo superior a 300 m<sup>3</sup>.-

1.2.1.8 Los valores del Cargo Fijo (CF) y el Precio del m³ de agua potable (P) para los distintos usuarios según su categoría y rango de consumo son los establecidos en los cuadros tarifarios siguientes y ambos serán incrementados en un cuarenta por ciento (40%) para el servicio de agua y cloaca.-

#### TARIFAS RESIDENCIALES

### Servicio exclusivo de agua

Rango	C. Fijo	C. Variable
1	\$ 7,00	\$ 0,275
2	\$ 11,00	\$ 0,275
3	\$ 22,00	\$ 0,275
4	\$ 58,00	\$ 0,275

#### TARIFAS NO RESIDENCIALES

## Servicio exclusivo de agua

Rango	C. Fijo	C. Variable
1	\$ 20,00	\$ 0,50
2	\$ 40,00	\$ 0,50
3	\$ 80,00	\$ 0,50
4	\$ 150,00	\$ 0,50
5	\$ 350,00	\$ 0,50

## 1 .2.1.9 Factura Mínima Mensual:

La factura mínima para cada categoría y factor de calificación de usuario será igual al Cargo Fijo correspondiente para el Rango 1 más el Cargo Variable multiplicado por el Consumo Promedio de la Concesión.

## 1.2.1.10 Tarifa Baldíos.

La Tarifa a aplicar a los inmuebles baldíos será la que corresponde al Cargo Fijo para el Rango 1 de la categoría residencial para el servicio exclusivo de agua multiplicado por el FCU de aplicación según la ubicación y las características del inmueble.

1.2.1.11 Tarifa para el servicio exclusivo de cloaca

Esta será igual al ochenta por ciento (80%) de la tarifa de agua correspondiente a su categoría, aplicada al caudal efluente, no pudiendo ser inferior al CPM.

## 1.2.1.12 Cargo de instalación de medidores.

El costo de la primera instalación del medidor para los usuarios residenciales, tanto del medidor como de los materiales, accesorios y mano de obra, será por cuenta del Concesionario, siempre que se encuentre dentro de los planes de colocación acordados con el EUCOP.

El cargo de la instalación del medidor para los usuarios no residenciales, tanto del medidor como de los materiales, accesorios y mano de obra, será solventado en un Cincuenta por Ciento (50%) por el Concesionario, debiendo otorgarse al usuario no residencial una financiación de hasta 24 meses para el pago del Cincuenta por Ciento (50%) restante del precio que apruebe el EUCOP.

1.2.1.13 Incorporación al sistema medido a solicitud del usuario.

En los casos de que el cliente solicite la instalación de su medidor y el mismo no esté contemplado aún en los planes de colocación de medidores acordados con el EUCOP, podrá ser incorporado al sistema asumiendo el cliente el cargo de la instalación y el equipo de medición, el que deberá ser provisto e instalado por el Concesionario.-

## 1.2.2 SISTEMA DE RENTA FIJA

Cuando la prestación del servicio de agua potable no se hallare sujeta a la medición por no haberse instalado el respectivo medidor de caudales, el servicio se facturará por el Sistema de Renta Fija y las tarifas a aplicar serán las establecidas para el Rango 1 en los cuadros tarifarios, para clientes residenciales o no residenciales, según corresponda, sobre la base del CPM.-

# 1.2.3 DESAGÜES PLUVIALES A CONDUCTOS CLOACALES

Está prohibida toda descarga pluvial a conducto cloacal. Los inmuebles que tengan dicho vertido deberán modificar su situación ante la sola intimación del Concesionario dentro del plazo de quince (15) días contados desde dicha intimación. En el caso de que el usuario no modificare esta anomalía, el Concesionario queda autorizado a aplicar una multa equivalente a Treinta Pesos mensuales (\$30/mes) hasta la regularización de la situación. El Concesionario estará facultado, además, para efectuar la clausura de los desagües prohibidos, a costa del responsable del inmueble de que se trate.-

## **DERECHO DE CONEXION**

Corresponde al Concesionario facturar, por los derechos de autorización de conexión y reconexión del o los servicios, los valores que se indican a continuación:

Derecho	Residencial	No Residencial
Conex. de agua o rehabil.	\$ 10,00	\$ 30,00
Conex. de Cloacas	\$ 15,00	\$ 50,00

En los casos de conexiones nuevas serán con cargo al usuario, pudiendo éste optar por encarar los trabajos por sí, conforme a la normativa técnica del servicio, o por contratar al Concesionario, en este último caso deberá abonar los trabajos realizados por el Concesionario. Además, el usuario deberá abonar los derechos y/o tasas que debieran tributarse al Municipio por la realización de las tareas que demande la conexión, recambio y rehabilitación del servicio.

En los casos de reemplazos integrales de las conexiones existentes de agua y/o cloaca desde la línea municipal hacia el interior del inmueble serán con cargo al usuario y deberá abonar los trabajos realizados por el Concesionario, de acuerdo a los valores aprobados por el EUCOP.-

## 1.2.5 SERVICIOS ESPECIALES

#### 1.2.5.1 DESAGÜES INDUSTRIALES

Cuando el líquido cloacal vertido por un usuario esté fuera de los parámetros cualitativos y cuantitativos normados, el mismo estará obligado a requerir del Concesionario un permiso especial de vertido a cloacas. En estos casos, el Concesionario podrá convenir con el usuario un cargo adicional en concepto de colección y tratamiento que será determinado en función de las características del vertido. Estos acuerdos estarán condicionados a la no afectación de terceros usuarios del servicio y al cumplimiento de las normas de vertido exigibles a la Concesionaria.

En los supuestos que autoriza este apartado, el Concesionario procederá a facturar por los servicios un porcentaje adicional a las tarifas del Régimen vigente que se determinará en cada caso.

En caso de no existir capacidad hidráulica y se requiriera la ejecución de obras específicas se establecerá un cargo de infraestructura cuyo valor deberá ser autorizado por el EUCOP.

## 1.2.5.2 VENTA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

En caso de brindar el servicio de venta de agua en bloque a determinados usuarios autorizados, éstos deberán abonar al Concesionario un valor de Veinte Centavos de Peso por metro cúbico (\$ 0.20/m³) de agua.

Todas las obras necesarias para el abastecimiento de agua en bloque serán a cargo del usuario que lo solicite.

# 1.2.5.3 SERVICIO PARA INSTALACIONES PROVISORIAS O DESMONTABLES

En estos casos corresponderá aplicar las tarifas no residenciales correspondientes a conexiones y cargos fijos y variables según un consumo estimado mínimo de cincuenta metros cúbicos (50 m³), el mismo deberá ser abonado anticipadamente si así lo requiriere el Concesionario.

### 1.2.5.4 CARROS AGUADORES

El Concesionario podrá suministrar agua a carros aguadores destinados al servicio de sectores no servidos por las redes de distribución a un precio al pie del hidrante de Cinco Pesos (\$ 5) por camión o carro aguador. Si el transporte del agua debe realizarse con camiones tanque perteneciente a la Concesionaria, será fijada por el EUCOP.

#### 1.2.5.5 DESCARGO DE CAMIONES ATMOSFERICOS

La descarga de líquidos cloacales desde vehículos atmosféricos se facturará a razón de Cinco Pesos (\$ 5) por camión para el caso de líquidos cloacales domésticos.

En caso de líquidos cloacales comerciales, industriales y/o contaminantes, el Concesionario podrá rechazar el vertido cuando éste exceda los parámetros admitidos en el Contrato de Concesión.

Los cargos adicionales que correspondan a los vertidos aceptados serán pactados por el Concesionario y el usuario.-

#### 1.2.6 OTROS SERVICIOS

El Concesionario podrá facturar cualquier otro servicio que preste a requerimiento de los usuarios y/o del EUCOP que exceda de aquellos que razonablemente deban entenderse incluidos en las prestaciones tarifadas precedentemente, previa determinación conjunta entre el Concesionario y el EUCOP, y aprobación de este último.-

# 1.2.7. DETERMINACION DE OTROS VALORES TARIFARIOS

Los valores no consignados expresamente en los artículos anteriores, deberán ser determinados conjuntamente entre el Concesionario y el EUCOP, y aprobados por este último.-

### 1.2.8 REGIMEN DE SUBSIDIOS DIRECTOS

Una vez autorizado por el EUCOP el otorgamiento de los subsidios directos establecidos por las resoluciones M.E.Y O.P. Nº 27/01 y N° 28/01, conforme lo normado por el Artículo 55° de la Ley Nº 6.281, el Concesionario liquidará mensualmente y presentará a la Función

Ejecutiva para su cancelación el monto resultante de los subsidios autorizados.-

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

#### **DECRETO Nº 027**

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: el Expte. Código A - N° 0002-2/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.236, y,-

#### Considerando:

Que con fecha 03 de enero de 2002 se sanciona la Ley N° 7.236, mediante la cual se aprueban los cuadros tarifarios para ser aplicados en los servicios de Agua Potable y Cloacas que se prestan en la ciudad Capital de La Rioja, Chilecito y Chamical por parte de la Empresa Aguas de La Rioja.

Que mediante informe el Ministerio de Economía y Obras Públicas propicia el Veto parcial de la Ley 7.236.

Que el citado Ministerio aconseja que debe vetarse la última oración del punto1.1.1 del Anexo I de la Ley en cuestión, por la imposibilidad operativa de que los cuadros tarifarios comiencen a regir desde la fecha allí señalada.

Que se sugiere también la eliminación de la última oración del párrafo del punto 1.2.4 del mismo anexo, en virtud que se legisla respecto de obras en el interior de la propiedad privada de los usuarios del servicio, siendo esto potestativo de los mismos.

Que con relación al punto 1.2.1.5 sobre el Consumo Promedio Mensual (CPM) el Ministerio de Economía y Obras Públicas cree conveniente volver al texto originalmente remitido a la Cámara de Diputados por la Función Ejecutiva que establecía el consumo promedio mensual en dieciocho metros cúbicos mensuales (18 m3/mes), lo que permitiría establecer para la tarifa residencial correspondiente al Rango 1 a aquellos usuarios con un consumo igual o inferior al CPM y, que la determinación del CPM en un solo valor de consumo y no en una banda, permitiría uniformar el criterio para la facturación de los servicios prestados por la empresa hasta que se establezca el CPM, conforme al procedimiento del Punto1.2.1.5, además, aumentar el mínimo perjudicará a los usuarios. En concreto, propone eliminar del texto del Punto 1.2.1.5 -tercer párrafo- las palabras "...entre..." y "... y entre 25 metros cúbicos mensuales (25 m3/mes)", para dejar determinado el CPM en un solo valor (18 m3/mes).

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1) de la Constitución Provincial.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.236

en la última oración del Punto1.1.1, el último párrafo del Punto 1.2.4 y del texto del Punto 1.2.1.5 -tercer párrafo- las palabras "...entre..." y "...entre 25 metros cúbicos mensuales (25 m3/mes)" del Anexo I de la misma, de fecha 03 de enero del año en curso.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.236, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

# **DECRETOS AÑO 2001**

#### **DECRETO N° 552**

La Rioja, 28 de agosto de 2001

Visto: el Decreto N° 383/01, reglamentario de la Ley N° 7.113, que autoriza la emisión de Bonos de Cancelación de Deudas; y, -

#### Considerando:

Que el Artículo 1° del Anexo I del decreto de cita dispone, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley, que los Bonos se emitirán en el número de series y por la cantidad de unidades físicas por cada valor nominal que esta Función Ejecutiva determine en cada caso.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 389/01, se adjudicó a la firma "Ciccone Calcográfica S.A." la impresión de la suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) en Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113, habiéndose autorizado, por Decreto N° 352/01 la emisión de la Serie "A" por Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000).

Que procede autorizar la emisión de la Serie "B" hasta completar la contratación aludida en el considerando anterior por los valores faciales, cantidad de Bonos y monto de emisión que en cada caso se indiquen.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la emisión de la Serie "B" de Bonos de Cancelación de Deudas autorizada por Ley N° 7.113 por la suma de Pesos Nueve Millones (\$ 9.000.000) por los valores faciales, cantidad de bonos y monto de emisión detallados seguidamente:

Valor Fac	ial Cant. de Bonos	Monto de Emisión
\$ 2	850.000	\$ 1.700.000
\$ 5	105.000	\$ 525.000
\$ 10	130.000	\$ 1.300.000
\$ 20	190.000	\$ 3.800.000
\$ 50	33.500	\$ 1.675.000
<b>Totales</b>	1.308.000	\$ 9.000.000

Artículo 2°.- Los Bonos de Cancelación de Deudas, cuya serie "B" autoriza imprimir el artículo anterior, contendrán las numeraciones de acuerdo al valor facial que en cada caso se indica:

Valor Facial	Numeración
\$ 2	del 0.900.001 al 1.750.000
\$ 5	del 0.420.001 al 0.525.000
\$ 10	del 0.210.001 al 0.340.000
\$ 20	del 0.000.001 al 0.190.000
\$ 50	del 0 000 001 al 0 033 500

Artículo 3°.- Teniendo en cuenta que mediante Decreto N° 389/01 se adjudicó a favor de la firma "Ciccone Calcográfica S.A." la confección y/o impresión de los Bonos de Cancelación de Deudas - Ley N° 7.113 - por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, dispónganse las medidas necesarias para la provisión por parte de la firma adjudicataria de la Serie "B" de Bonos, de conformidad con las descripciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.H. v O.P. - Guerra, R.A., S.H.

\* \* \*

## DECRETO N° 585 (M.C.G.)

13/09/01

Sustituyendo parcialmente el Artículo 1° y 2° del Decreto 1.326/00, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Modificanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto vigente N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 20 – Ministerio Coordinador de Gobierno

Servicio 220

Programa 23 – Asist. Soc. a Penados y Procesados Unidad Ejecutora – Dcción. Gral. del Servicio Penitenciario Provincial

Categoría Programática – 23-0-0-0

Agrup.Denom.CreaciónSupresiónPers. Penitenc.Subayudante - 1

Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud Pública Servicio 510

Programa 1 – Conduc. Organización y Coordinación Unidad Ejecutora – Ministerio de Salud Pública Categoría Programática 1-0-0-0-0

Agrup.Denom.CreaciónSupresiónAdmin.Cat. 141-

Artículo 2° - Transfiérese, a partir del 01 de noviembre de 2000, de la Jurisdicción 20 – Ministerio Coordinador de Gobierno, Servicio 220, Programa 23, Asist. Soc. a Penados y Procesados, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario, Categoría Programática – 23-0-0-0 a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Salud Pública –Servicio 510 – Programa 1 – Conduc. Organización y Coordinación, Unidad Ejecutora – Ministerio de Salud Pública, Categoría Programática 1-0-0-0, en el cargo Categoría 14, Agrupamiento Administrativo, al agente Ricardo Nicolás Vera, D.N.I. N° 14.862.201, cesando, en consecuencia, en su actual situación de revista."

Fdo.: Maza, A. E., Gobernador - Herrera, L. B., M. C. G. - Aldao Lamberto, J. D., M. E. y O. P. - Paredes Urquiza, A. N., Subsec. G., J. y S. - Caridad, A. G., Subsec. G. P. y M. E.

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 631**

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D  $1.1-N^{\circ}$  00216-5- Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley  $N^{\circ}$  4.292, por presuntos incumplimientos de la firma Jalil Hnos. S.A. a sus compromisos asumidos como beneficiaria de la Ley Nacional  $N^{\circ}$  22.021, a través del Decreto  $N^{\circ}$  196/95 – Anexo V; y –

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos de la firma Jalil Hnos. S.A. a sus compromisos de beneficiaria, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley  $N^{\circ}$  4.292, a fin de constatar su existencia real y eventualmente aplicarle sanciones.

Que se deben considerar como existentes los incumplimientos atribuidos en calidad de presuntos, en razón de no haberse producido ninguna actividad tendiente a justificar los mismos o comprobar su cumplimiento.

Que, no obstante ello, la firma manifiesta expresamente su decisión de desistir de la ejecución del proyecto promovido por razones de fuerza mayor que impiden concretarlo.

Que, asimismo, la firma manifiesta expresamente que no hizo uso de los beneficios promocionales ni se realizó la apertura de la cuenta corriente electrónica por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Que el desistimiento de ejecución del proyecto de inversión manifestado por la firma se encuadra en lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto N° 2.140/84 que permite a la solicitud de desistimiento de una firma beneficiaria cuando no hizo uso de los beneficios promocionales.

Que la no ejecución del proyecto no produjo perjuicio fiscal al no haber utilizado la firma Jalil Hnos. S.A. los beneficios impositivos otorgados oportunamente.

Que corresponde, consecuentemente, declarar concluido el procedimiento sumarial dispuesto por Resolución D.G.P.E. 034/01 y disponer la revocación del acto administrativo por el cual se otorgaron tales beneficios.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 16/01, a tenor de la documentación incorporada en autos, estima que la firma sumariada incurrió en los incumplimientos atribuidos, salvo el previsto por el inc. k) del Art. 2° del Decreto N° 2.140/84, no obstante, considera que puede hacerse lugar el desistimiento expreso comunicado por la empresa, ya que no produce perjuicio fiscal, pues la firma no hizo uso de los beneficios promocionales ni hubo apertura de la cuenta corriente electrónica por parte de la AFIP, encuadrándose en lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto N° 2.140/84.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021 - Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, Art. 7° del Decreto N° 2.140/84 y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento sumarial iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto – Ley N° 4.292, a la firma Jalil Hnos. S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.388/82, modificado por Decreto N° 196/95 – Anexo V.

Artículo  $2^\circ$  - Revócase el Decreto  $N^\circ$  196/95 – Anexo V, por el que se otorgaron a la firma Jalil Hnos. S.A. los beneficios de la Ley Nacional  $N^\circ$  22.021.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M. E. y O. P. – Bengolea, J. D. , S. P. y T. -

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 755**

La Rioja, 13 de noviembre de 2001

Visto: La información producida por los señores Directores y Síndico, representantes del Estado Provincial en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.; y,-

## Considerando:

Que dicha información está relacionada con el estado de situación de la Institución Bancaria de mención, puesta en conocimiento en la reunión del Directorio de fecha 01 de octubre ppdo. y protocolizada bajo el número 248, respecto de la situación de iliquidez en que se encuentra.

Pág. 9

Que el sector privado, titular del 100% de las Acciones Clase "A" propone, como una de las alternativas más adecuadas a efectos de superarla en forma definitiva, incrementar el Capital Social en una suma aproximada a los Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) a cuyo efecto los accionistas deberían realizar aportes en proporción a sus respectivas participaciones.

Que el Ministerio de Economía y Obras Públicas ha solicitado y obtenido del Banco Santiago del Estero S.A., adquirente del 100% de las Acciones Clase "A", el pago adelantado a favor de la provincia de La Rioja de la tercera cuota de saldo del precio de compra de dichas acciones, cuyo capital asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta (U\$\$ 2.232.440).

Que se instruyó al Banco Santiago del Estero S.A., en forma irrevocable, para que en el mismo acto de la liberación de los fondos constituya por igual importe un depósito a plazo fijo en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. a nombre de la provincia de La Rioja, a las tasas corrientes que abona el Banco para las operaciones de este tipo, cuyo certificado se individualiza con el número 050463, con vencimiento el 21-06-02, lo que fuera ratificado por esta Función Ejecutiva mediante Decreto Nº 682/01.

Que dada la grave situación expuesta y ante la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, es propósito autorizar a dicho Departamento de Estado para que el capital de precedente mención sea aplicado en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. a aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, en proporción a la participación que corresponda al Estado Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que el capital del plazo fijo impuesto en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., cuyo certificado es el número 050463, por la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta (U\$S 2.232.440) sea aplicado en la Institución Bancaria de mención a aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, en proporción a la participación que corresponda al Estado Provincial.

Artículo 2º - Con la participación de los organismos competentes del Ministerio de Economía y Obras Públicas, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. v O.P. - Guerra, R.A., S.H.

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 850**

La Rioja, 12 de diciembre de 2001

Visto: los términos de la Ley Nº 7.203; y,-

#### Considerando:

Que, con relación al alcance del Artículo 1° de la norma legal de mención, debe tenerse presente que el mismo no puede ser válidamente interpretado como taxativo, sino que se trata de una norma meramente enunciativa, conforme surge del propio texto cuando expresa "... toda otra actividad económica y/o financiera de giro normal y habitual u ocasional en la Provincia ...", de modo tal que la referencia a "otras actividades" importa que, aunque no están enunciadas expresamente en el texto, están claramente abarcadas en el marco de la decisión adoptada en dicho artículo.

Que, en este orden, deben entenderse como incluidas a las firmas prestadoras del servicio de gas como las correspondientes a los servicios telefónicos y televisivos, sean por cable, satelital o cualquier otra forma de transporte de señal, cuando se hace referencia a combustibles y telecomunicaciones, respectivamente, términos éstos que las comprende.

Que corresponde encomendar al Ministerio de Economía y Obras Públicas la celebración de convenios que resulten pertinentes al objeto de lo dispuesto en la Ley Nº 7.203, y a desarrollar monitoreos sistemáticos y permanentes sobre la efectividad de las medidas que se vayan adoptando para facilitar el cumplimiento de los objetivos señalados en la norma

Que, respecto a que las empresas no podrán efectuar cortes de los servicios que prestan, está ordenada a evitar las gravosas consecuencias que se producirían para los usuarios de esos servicios en caso de no protegerlos ante la eventualidad de que los prestadores de los mismos sean reticentes en la recepción de las LECOP, letras que constituyen por el momento el único medio de pago que la Nación está enviando a la Provincia para atender sus obligaciones.

Que es un deber irrenunciable del Gobierno Provincial adoptar las previsiones necesarias para que este medio de cancelación impuesto por la Nación a través de las LECOP, no se traduzca en un nuevo problema para la comunidad, que se sume a las dificultades financieras que ya han venido provocando los múltiples y reiterados incumplimientos del Estado Nacional a sus obligaciones para con la Provincia.

Que de ningún modo el Gobierno promoverá o amparará el incumplimiento injustificado de las obligaciones de los usuarios para con los prestadores de los servicios, sino que adopta las decisiones necesarias para evitarles a aquéllos las consecuencias que les acarrearía la actitud reticente de éstos si decidieran no recibir los pagos en las condiciones de aceptación de la ley en tiempo propio cuando el cumplimiento les fuera ofrecido en LECOP por los usuarios.

Que en este contexto queda comprendida la norma del referido Artículo 2º, por lo que los cortes de servicios no se aplicarán indeterminadamente, sino vinculados solamente a aquellos casos en que los usuarios hayan ofrecido pagar con LECOP antes del plazo máximo que provoca tal corte de servicio y dicho pago no haya sido aceptado por la prestadora del mismo, caso en el cual la empresa deberá dar estricto cumplimiento a la previsión del citado artículo.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - La enumeración contenida en la Ley Nº 7.203 no reviste carácter taxativo sino enunciativo, y resulta comprensiva de cualquier actividad de contenido económico y/o financiero que se desarrolla normal, habitual u ocasionalmente en el territorio de la Provincia.

Artículo 2º - Encomiéndase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a la celebración de convenios que resulten pertinentes al objeto de lo dispuesto por la Ley Nº 7.203 y a desarrollar a través de la Dirección General de Comercio e Integración (en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 24.240 y modificatorias) dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo, los monitoreos sistemáticos y permanentes sobre la efectividad de las medidas que se vayan adoptando para facilitar su cumplimiento, así como proponer las correcciones que se consideren más convenientes para el mismo fin.

A tal efecto, la Dirección General de Comercio e Integración podrá aplicar sanciones de apercibimiento y/o clausura de hasta veinte (20) días corridos independiente o conjuntamente con la sanción económica, según resulte de las circunstancias del caso, observando a tal efecto el procedimiento establecido en el Artículo 45° de la Ley Nº 24.240 y modificatorias.

Artículo 3° - La imposibilidad de efectuar el corte de los servicios a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 7.203, será aplicable sólo en aquellos casos en que las empresas prestadoras no acepten las LECOP en las condiciones establecidas por el Artículo 1° de dicha norma.

El ofrecimiento de pago en LECOP de la correspondiente factura, antes del plazo máximo que provoca tal corte de servicio y la negativa de recepción por la empresa, podrá ser demostrado mediante constancia labrada por fiscalizador habilitado al efecto por la Dirección General de Comercio e Integración por oficial de la Policía de la Provincia o por Juez de Paz. En caso de negativa de la prestadora de servicios de suscribir dicha constancia, la misma se completará con la firma de dos testigos.

Serán también pruebas de dichas circunstancias el acta labrada por Escribano Público.

A los mismos efectos, constituirá prueba el asiento del reclamo que el usuario inserte en el Libro de Quejas de la prestadora.

Artículo 4º - El producido de las sanciones pecuniarias previstas en el Artículo 2º de la Ley Nº 7.203 deberán ser ingresadas por el infractor sancionado a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 5° - Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123, inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 887**

La Rioja, 21 de diciembre de 2001

Visto: El Decreto Nº 357/01, modificado por su similar Nº 565/01, reglamentario de la Ley Nº 7.112, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera Nº 25.344; y,-

### **Considerando:**

Que el Artículo 5º del citado decreto incorpora como preceptos de la Ley Nº 7.112 y considera como disposiciones de la Ley Nacional Nº 23.982, a las que se refiere el primer párrafo del Artículo 13° de la Ley Nacional Nº 25.344, entre otras, las contenidas en los Artículos 1º - anteúltimo párrafo, 3º, 4º y 5º - primer párrafo, 17º - último párrafo y 24º de la Ley Nacional Nº 23.982.

Que en las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.982, se halla contemplada como otro mecanismo de cancelación de deudas la posibilidad de realizar transacciones sujetas a las condiciones establecidas en la citada norma legal.

Que por lo precedentemente expuesto y ante la dificil situación financiera por la que actualmente atraviesa la Provincia, es menester contemplar la posibilidad de realizar transacciones, las que deben representar un sustancial beneficio para el erario público, para lo cual es necesario establecer que el porcentaje de quita que deberá ofrecerse sobre la deuda reclamada no puede ser menor al cincuenta por ciento (50%) para montos que aplicada la misma resulten, en definitiva, superiores a los Pesos Diez Mil (\$ 10.000), las que deberán ser aprobadas mediante decreto de esta Función Ejecutiva.

Que a fin de agilizar las solicitudes de cancelación de deudas mediante la transacción, es conveniente facultar al señor Ministro de Economía y Obras Públicas para que mediante resolución del mismo, apruebe ofrecimientos transaccionales en donde la quita sobre el monto original de la deuda no sea menor al cuarenta por ciento (40%), y que en definitiva resulte en una obligación igual o menor a Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Determínase como procedimiento alternativo de cancelación de deudas, en general vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 01 de enero de 2000, y a las obligaciones

previsionales vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 01 de enero de 2000, y de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo, el esquema de transacción a que se refiere la Ley Nº 23.982, el cual podrá implementarse para cada deuda en particular, según que esta Función Ejecutiva lo considere oportuno y conveniente para los intereses del erario público provincial.

Artículo 2º - Establécese en el cincuenta por ciento (50%) el porcentaje mínimo de la quita que deberá ofrecerse en todo trámite de reclamo de deudas para montos que aplicada la misma resulten, en definitiva, superiores a los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y que se solicite cancelar mediante el procedimiento de la transacción contemplada en la Ley Nacional Nº 23.982, la que deberá ser aprobada por decreto de esta Función Ejecutiva.

Artículo 3º - Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras Públicas para que mediante resolución del mismo apruebe ofrecimientos transaccionales en donde la quita sobre el monto original de la deuda no sea menor al cuarenta por ciento (40%) y que en definitiva resulte en una obligación igual o menor a Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Artículo 4º - Establécese que toda solicitud de cancelación de deudas mediante la transacción dispuesta en las normas legales precedentemente citadas, deberán canalizarse a través de la Dirección General de Deudas Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la cual elaborará un informe de conveniencia económico-financiera de la oferta realizada, previo dictamen jurídico de Asesoría Letrada del área que establezca la legalidad de la acreencia pretendida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

## **RESOLUCIONES AÑO 2001**

## RESOLUCION D.G.P.E. Nº 057

La Rioja, 20 de junio de 2001

Visto: El Expte. D1 –00398-7-97, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a la firma "Pircas Negras S.A.", mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 780/98; y el Expte. D1.1-00095-5-01, por el que solicita nueva prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto turístico; y,-

#### Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. Nº 091/99 se aprueba la iniciación de actividades a partir del 16 de octubre de 1998.

Que, conforme al punto 1º de la Resolución D.G.P.E. Nº 031/00, la puesta en marcha debía operar el 30 de junio del año 2000.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Artículos 2º inciso 15) y 3º del Decreto Nº 181/95, modificado por Decreto Nº 673/98;-

## EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION **ECONOMICA** RESUELVE:

1º - Amplíase por última vez hasta el 31 de agosto del año 2001 el plazo para que la empresa "Pircas Negras S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto turístico promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 780/98.

2º - Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

### RESOLUCION D.G.P.E. Nº 070

La Rioja, 20 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1 – Nº 00031 – 7 – Año 2001, por el que la empresa Silcade S.A. mediante Resolución M.P. y T. Nº 255/01, y el Expte. Cód. D1.1 - Nº 00105 - 4 - Año 2001, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola destinado a la producción de aceituna; y-

## Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que en el Art. 3º de la Resolución M.P. y T. Nº 255/01, se designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Oue empresa Silcade S.A. la aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto Nº 1211/96 de los Arts. 2º inc. 7) y 3º del Decreto Nº 181/95;

# EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION **ECONOMICA RESUELVE:**

1°.- Apruébase a partir del 07 de junio de 2001, la iniciación de actividades de la empresa Sicade S.A. para su proyecto agrícola destinado a la producción de aceitunas, promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, a través de la resolución M.P. y T. N° 255/01.

2°.- Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

#### RESOLUCION D.G.P.E. Nº 072

La Rioja, 09 de agosto de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – 00129-6- Año 2001, por el que la firma Argelite S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de capital (complementarios), nuevos a importar correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021 mediante Decreto Nº 1052/81 y su modificatorio Nº 204/95- Anexo I; y –

## Considerando:

Que la autorización para la incorporación de los bienes complementarios es de carácter temporario, conforme lo solicitado por la beneficiaria.

Que los bienes cuya aprobación se gestiona no estarán alcanzados por la exención impositiva a que alude el Art. 9º de la Ley Nacional Nº 22021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto Nº 204/95; -

## EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION **ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Aprobar el listado de bienes de capital (complementarios), nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente resolución que la firma Argelite S.A. incorporará (transitoriamente) a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decreto Nº 1052/81 y su modificatorio Nº 204/95 - Anexo I.

- 2° Dejar establecido que la incorporación de los bienes que se aprueban en el Punto 1° de la presente resolución y que figuran en el Anexo I de la misma, se autoriza en forma transitoria por el término de tres (3) años, a contar desde el 01 de agosto de 2001 y sin la exención impositiva prevista en el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22021.
- 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

## ANEXO I

# LISTADO DE BIENES DE CAPITAL (COMPLEMENTARIOS) NUEVOS A IMPORTAR

# (NO GOZAN DE LOS BENEFICIOS DEL ART. 9° DE LA LEY 22021)

Item: 01- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Molde de acero de 2 cavidades para inyectar soporte de aluminio bruto 8363175.0 – Cantidad: 1 (Uno) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 42.000,00 - Valor FOB Total: 42.000,00.

Item: 02- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Estampadora Rebarbadora – Cantidad: 1 (Una) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 18.000,00 - Valor FOB Total: 18.000,00.

Item: 03- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Molde de acero de 2 cavidades para inyectar soporte de aluminio bruto 8662596.0 – Cantidad: 1 (Uno) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 28.000,00 - Valor FOB Total: 28.000,00.

Item: 04 - Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E - Descripción: Estampadora Rebarbadora - Cantidad: 1 (Una) - Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 12.000,00 - Valor FOB Total: 12.000,00.

Item: 05- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Molde de acero de 2 cavidades para inyectar soporte de aluminio bruto 8362262.0 – Cantidad: 1 (Uno) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 42.000,00 - Valor FOB Total: 42.000,00.

Item: 06 - Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E - Descripción: Estampadora Rebarbadora - Cantidad: 1 (Una) - Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 18.000,00 - Valor FOB Total: 18.000,00.

Item: 07- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Molde de acero de 2 cavidades para inyectar soporte de aluminio bruto 8362264.0—Cantidad: 1 (Uno) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 28.000,00 - Valor FOB Total: 28.000,00.

Item: 08- Posición Arancelaria: 8480.41.00.000E – Descripción: Estampadora Rebarbadora – Cantidad: 1 (Uno) – Origen: Italia - Moneda: U\$S - Valor FOB Unitario: 12.000,00 - Valor FOB Total: 12.000,00.

### RESOLUCION D.G.P.E. Nº 091

La Rioja, 26 de octubre de 1999

Visto: EL Expte. Nº D1 –00398-7-Año 1997, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a la empresa "Pircas Negras S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 780/98, convalidada por Decreto Nº 138/99; y el Expte. D1 –00156-7-Año 1999, por el que la empresa denuncia la iniciación de su proyecto turístico promovido, destinado a la instalación y explotación de un establecimiento hotelero; y,-

## **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional 3319/79.

Que en el punto 3º de la Resolución M.D.P. y T. Nº 780/98, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Pircas Negras S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto  $N^{\circ}$  1211/96, de los Artículos  $2^{\circ}$  Inc. 7) y  $3^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  181/95;-

# EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E:

- 1° Apruébase, a partir del 16 de octubre de 1998, la iniciación de actividades de la empresa "Pircas Negras S.A." para su proyecto turístico destinado a la instalación y explotación de un establecimiento hotelero, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 780/98, convalidado por Decreto N° 138/99.
- 2° Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

## **RESOLUCIONES AÑO 2000**

## RESOLUCION D.G.P.E. Nº 031

Visto: El Expte. Cód. D1 –N° 00398-7-97, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Pircas Negras S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. N° 780/98; y el Expte. Cód. D1 – N° 00280-0-99, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto turístico promovido; y,-

#### Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. Nº 091/99 se aprueba la iniciación de actividades a partir del 16 de octubre de 1998.

Que, conforme al punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 780/98, la puesta en marcha debía ser denunciada hasta el 30 de noviembre de 1999.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado, exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2°, inciso 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por el Decreto N° 673/98,-

# EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E:

1° - Amplíase hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo para que la empresa "Pircas Negras S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto turístico promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resolución M.D.P. y T. N° 780/98.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

#### **VARIOS**

### Aviso de Quiebra - "Ruestes S.R.L."

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, sito en Talcahuano 550 -Piso 7°, hace saber por cinco (5) días en los autos "Ruestes S.R.L. s/Quiebra" que con fecha 08 de noviembre de 2001 se decretó la quiebra de Ruestes Sociedad de Responsabilidad Limitada (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27/09/78, bajo el N° 2.450 del L° 76 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, conforme a lo previsto por el Art. 202° de la Ley 24.522 y que se dispuso mantener como Síndico al estudio de Síndicos Albela, Abecasis Prieto, con domicilio constituido en la calle Yatay 749 - 3° - "J". Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al Síndico, cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86° de la Ley Concursal, entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su

contabilidad y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2001.

Víctor A. Vivono Secretario

S/c. - \$ 500,00 - 04 al 18/01/2002

\* \* \*

# Edicto de Notificación Dirección General de Promoción Económica

## RESOLUCION D.G.P.E. Nº 094

La Rioja, 22 de noviembre de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1 –  $N^{\circ}$  00178 - 0 - Año 2001 se denuncian presuntos incumplimientos de la firma "CIVE LA RIOJA S.A." a sus proyectos promovidos mediante Decretos  $N^{\circ}$ s. 1591/85, 4097/85, 2167/86 y 383/87; y -

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "CIVE LA RIOJA S.A." a sus proyectos promovidos mediante Decretos Nºs. 4097/85, 2167/86 y 383/87.

Que, respecto a los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inciso b) y 2° - inciso d) y 1) del Decreto N° 2140/84.

Que para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85 y 383/87, se ha verificado, además, incumplimiento por parte de la firma a su obligación de mantener un personal mínimo, situación encuadrada como falta de fondo en el Artículo 2° - inc. c) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17º del Decreto Ley Nº 4292 y de los Artículos 2º - inc. 20) y 3º del Decreto Nº 181/95;

## EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Instruir sumario a la empresa "CIVE LA RIOJA S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87 y por incumplimientos de mantener un personal mínimo para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85 y 383/87.

 $2^{\circ}$  - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa "CIVE LA RIOJA S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

# **Cr. Miguel Angel De Gaetano**Director Gral. de Promoción Económica

## S/c. - 15 al 22/01/2002 EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Carlos Alberto Canavesio, a comparecer en los autos Expte. N° 33.968 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Canavesio, Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de diciembre de 2001.

# **Dr. Carlos Germán Peralta**Secretario

N° 1.637 - \$ 45,00 - 04 al 18/01/2002

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría Civil "B", en los autos Expte. N° 17.636 - Año 2001 - Letra "A",

caratulados: "Alamo, Justo Benjamín - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justo Benjamín Alamo para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, dieciséis de octubre de dos mil uno.

## Dra. Antonia Elisa Toledo Secretaria

C/c. - \$ 45,00 - 11 al 25/01/2002

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte N° 7.597 - Letra "A" - Año 2001, caratulados "Agri-Lar S.A." (incorporante) por "Cítrico de Los Llanos S.A." (incorporada) s/Inscripción de Fusión por Absorción, Cambio de Directorio y Comisión Fiscalizadora, y Aumento de Capital", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que con fecha 21/08/01, mediante Escritura N° 88, protocoliza el acuerdo definitivo de Fusión por Absorción del 31/10/00 de las firmas "Agri-Lar S.A.", con domicilio en calle 8 de Diciembre N° 153 y "Cítrico de Los Llanos S.A.", con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 828, ambos de esta ciudad, siendo la primera de las mencionadas la incorporante y la segunda la incorporada. Asimismo, se hace saber que el día 23/04/01, mediante Asamblea Ordinaria se elige el Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora, los que quedan constituidos como sigue: Director Titular: Dr. José M. Harfuch, L.E. N° 4.145.820, Director Suplente: Dr. Julio C. Guardone, L.E. N° 4.133.977, ambos con domicilio en Maipú 509 - 4º Piso - Capital Federal. Comisión Fiscalizadora: Titulares: Cr. Eduardo Luis Billinghurst, L.E. N° 5.581.843, Cra. Matilde Rosa Lucrecia Genoni, L.C. N° 3.687.852, ambos con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 - 5° A, Cr. Alfredo Vincenot, L.E. N° 4.146.122, Gerardo domiciliado en Yerbal 3052, todos de la Capital Federal. Suplentes: Cra. Adriana Susana Mira, D.N.I. N° 13.217.995, Dr. Alejandro Alt, L.E. N° 8.104.672, ambos con domicilio en Hipólito Yrigoyen 440 - 1° Piso, y Dr. Jorge Romero Carranza, L.E. N° 4.174.116, domiciliado en Pacheco de Melo 2694, todos de la Capital Federal. Por último se hace saber que se aumentó el Capital Social, el que queda fijado en la suma de Pesos Un Millón Quince Mil (\$ 1.015.000), representado en Un Millón Quince Mil acciones de Un Peso por acción, con derecho a dividendos a partir del primer cierre de ejercicios siguientes a la fusión. Secretaría, 02 de enero de 2002.

## Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 01652 - \$ 130,00 - 18/01/2002

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. Nº 34.355 – Letra "V" – Año 2001, caratulados: "Vega, Mirta Graciela – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión, legatarios y acreedores de la extinta Vega, Mirta Graciela, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270° - inc. 1) y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, veintisiete de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01653 - \$ 45,00 - 18/01 al 01/02/2002